

## RECOMENDACION 1/99

Caso de amenazas, detención arbitraria, robo y extorsión cometidos por agentes judiciales, en agravio de Marco Antonio Barroso Arévalo.

México D. F., 6 de enero de 1999.

DOCTOR SAMUEL I. DEL VILLAR KRETCHMAR

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos motivo de la queja CDHDF/122/98/CUAUH/D3978.000.

### I. Investigación y evidencias

1. El 30 de septiembre de 1998 se recibió en esta Comisión escrito de queja del señor Marco Antonio Barroso Arévalo, al que se asignó el número de expediente citado al rubro y en el que manifestó que:

El 22 de junio salió de su domicilio a bordo de su vehículo, en compañía de su familia y de su chofer. En ese momento fueron interceptados y encañonados por los tripulantes de la patrulla 0020 -o 0021- de la Policía Judicial del Distrito Federal, quienes iban acompañados por otras personas que viajaban en un Ford *Grand Marquis*.

Los policías judiciales le pidieron una identificación y después lo trasladaron a unas oficinas de la Procuraduría General de Justicia M Distrito Federal ubicadas en Arcos de Belén, donde fue encerrado en una habitación.

Uno de los policías" lo despojó de un reloj de oro, una pulsera de oro con brillantes, \$1,000, un teléfono celular y un biper. Otro de ellos le dijo que lo habían detenido porque le debía dinero a *un familiar de/ comandante Lovera* y que tenían *órdenes superiores para chingarlo*.

Uno de los policías lo golpeó en el estómago y le dijo qué tenía que pagar los \$40,000 que debía al señor José Alberto. Además, si quería regresar con su familia, debía decirle a su esposa que entregara \$150,000 como rescate, ya que de lo contrario aparecería muerto, y que si su familia causaba lío también la desaparecerían junto con el chofer.

Les manifestó que no tenía tanto dinero pero que entregaría los \$40,000 que debía, más otra cantidad igual y el vehículo que acababa de comprar. Uno de los agentes llevó a su esposa a la oficina donde estaba detenido y él le dijo que pidiera el dinero al señor Federico Duarte Mosqueda.

Estuvo privado de su libertad durante 10 horas, hasta que su amigo Federico Duarte Mosqueda se presentó con el dinero solicitado y se lo entregó a uno de los policías. Este le dijo al señor Duarte que se retirara y que si decía algo sería responsable de lo que le pasara a él y a su familia.

Posteriormente lo sacaron de la oficina donde estaba y le pidieron la factura de su automóvil. Les explicó que, como lo acababa de comprar, todavía no se la entregaban. Lo llevaron a la agencia automotriz donde lo compró, pero el gerente les dijo que la factura todavía no estaba lista.

Los policías lo llevaron a su casa pero le dijeron que regresarían en unos días por la factura y que si los denunciaba matarían a su hijo.

En tres ocasiones los policías le llamaron para pedirle la factura.

Por estos hechos ya cambió de domicilio e inició la averiguación previa 4011682198-09.

2. El mismo día, mediante oficio 20984, se solicitó al Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para que los tripulantes de la patrulla 0020 -0 0021- de la Policía Judicial del Distrito Federal, o cualquier otro servidor público de esa Institución, se abstuvieran de agredir, amenazar o realizar cualquier acto indebido de molestia contra el quejoso o sus familiares.

3. El 2 de octubre de 1998, el mencionado Supervisor General nos remitió copia del oficio 206 1001951, por el que el Coordinador de Investigación y Operación Policial solicitó a los Directores de Operación Policial, de Investigaciones, de Atención a Delitos Relativos a la Privación Ilegal de la Libertad y de Ejecución de Mandamientos Judiciales que giraran instrucciones para que el personal adscrito a esas direcciones se abstuviera de realizar actos injustificados de molestia contra el quejoso o su familia.

4. El 5 de octubre de 1998, mediante oficio 21209, se solicitó al Supervisor General de Derechos Humanos un informe sobre los hechos motivo de la queja.

5. El 6 de octubre de 1998, el señor Marco Antonio Barroso Arévalo se presentó en esta Comisión y solicitó orientación para lograr la identificación de sus agresores a través de los archivos fotográficos de la Policía Judicial del Distrito Federal. Agregó que en su escrito de queja existían algunas imprecisiones en los hechos, ya que éste fue redactado por su abogada. Por ello, aclaró lo siguiente:

*Cuando estuvo en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia de/ Distrito Federal, un comandante lo interrogó y llamó al señor José Alberto Pérez Casanova, quien se encontraba en esas oficinas, para que le pagara el dinero que le debía. Por ello, él solicitó a su chofer --no a su esposa- que fuera a su domicilio por \$30, 000.*

*El chofer regresó con el dinero y se lo entregó. Como le solicitaron más dinero, volvió a llamar a su chofer y le dijo que acudiera al señor Federico Duarte, quien le proporcionaría \$40, 000, y volviera con el dinero. Un policía le dijo a su chofer que no dijera nada, ya que él era responsable de lo que le pasara a su patrón.*

*Cuando su chofer regresó con el dinero, un policía lo estaba esperando en la planta baja de/ edificio. Subieron al tercer piso con el comandante que lo había detenido y le entregó los \$40, 000.*

*Los policías los acompañaron a su domicilio, donde uno de ellos le pidió que les entregara su reloj y una pulsera. Además, le indicaron que se llevarían su vehículo y que le dijera a su chofer que se los entregara dos calles adelante. Así lo hicieron.*

*Uno de los policías le dijo que su problema fue que le debía dinero a un sobrino de un subdirector de esa Procuraduría, de apellido MacGregor.*

6. El mismo día, la señora Rocío Arana Fajardo -esposa del quejoso- se presentó en esta Comisión y manifestó lo siguiente:

*El 22 de junio, al salir de su domicilio a bordo de su automóvil en compañía de su esposo, su menor hijo y su chofer, fueron interceptados por un vehículo marca Grand Marquis en el que viajaban dos personas. Atrás de su automóvil se encontraba la patrulla 0021 de la Policía Judicial de/ Distrito Federal. Los detuvieron e hicieron que su esposo se subiera a ésta.*

*Al llegar a las oficinas de la Procuraduría, en Arcos de Belén, el Grand Marquis y la patrulla entraron al estacionamiento. Durante el tiempo que estuvo fuera de ese edificio, siempre estuvo vigilada por los policías que los detuvieron.*

*Un policía judicial le dijo que a su esposo no le iba a pasar nada pero que si trataba de pedir ayuda iba a tener problemas mayores. Después de aproximadamente 4 o 6 horas de haber estado en ese inmueble, uno de los agentes que los detuvieron bajó y le dijo a su chofer que subiera, ya que su*

*esposo le hablaba. El chofer regresó y le dijo que tenía que ir por dinero, ya que unos policías se lo estaban solicitando a su esposo.*

*Al regresar con el dinero, el chofer subió, acompañado de uno de los policías, al piso donde estaba su esposo. Al bajar el chofer le dijo que tenía que ir por más dinero.*

*Durante el tiempo que el chofer tardó en ir por el dinero, su esposo fue llevado por los policías a la planta baja del edificio, donde permaneció vigilado por dichos policías. Cuando el chofer regresó con el dinero, lo hicieron subir al tercer piso acompañado de uno de los policías.*

*Después, los policías los acompañaron a su domicilio, donde escuchó que su esposo le dijo a su chofer que bajara las cosas de su vehículo y que siguiera a los policías. El chofer regresó sin el automóvil y les dijo que los policías le advirtieron que no intentaran nada porque matarían a su hijo.*

7. En la misma fecha, el señor Miguel Rosas Torres ---chofer del quejoso- nos manifestó que:

*El 22 de junio salió a bordo del vehículo del quejoso en compañía de éste, su esposa y su menor hijo. Repentinamente, un Grand Marquis se les cerró. Al intentar echarse en reversa, ' se percató que se encontraba atrás de ellos una patrulla de la Policía Judicial del Distrito Federal. Se llevaron detenido al señor Barroso. El siguió a la patrulla.*

*Llegaron a unas oficinas de la Procuraduría en Arcos de Belén. La esposa y el hijo de su patrón permanecieron fuera de ese edificio. Uno de los policías que los detuvieron les dijo que no hablaran con nadie.*

*Posteriormente, uno de los policías bajó y le dijo que subiera. El señor Marco Antonio Barroso Arévalo le dijo que fuera a su domicilio por \$30, 000. Un policía le dijo que no se comunicara con nadie, ya que saldrían perdiendo primero su patrón y luego él.- Al regresar con el dinero un policía lo acompañó al tercer o cuarto piso del edificio. Le entregó el dinero al señor Barroso y lo \*sacaron de la oficina.*

*Después, su jefe lo volvió a llamar y le dijo que fuera con el señor Federico Duarte, quien le entregarla \$40, 000 que tenía que dar a los policías.*

*Cuando regresó con el dinero, el señor Marco Antonio Barroso Arévalo se encontraba en la planta baja del edificio, acompañado de su esposa, su hijo y dos agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal que lo estaban cuidando.*

*Uno de los policías lo acompañó nuevamente al tercer o cuarto piso, donde entregó el dinero al jefe de los policías que los detuvieron.*

*Posteriormente, todos se fueron al domicilio del señor Barroso. Este te comentó a él y a su esposa que los agentes querían su reloj, su anillo, su*

*esclava -mismos que entregó- y su automóvil. Agregó, que su patrón le dijo que entregara el vehículo a los agentes dos calles adelante. Así lo hizo. El automóvil aún no ha sido recuperado.*

8. El 7 de octubre, mediante oficio 21341, esta Comisión solicitó apoyó al Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que Marco Antonio Barroso Arévalo, Miguel Rosas Torres y Rocío Arana Fajardo tuvieran acceso a los archivos fotográficos de la Policía Judicial para identificar a sus agresores.

9. El 8 de octubre, personal de esta Comisión, el licenciado Luis Aguilar Olivares --de la Supervisión General de Derechos Humanos-, el señor Marco Antonio Barroso Arévalo, el señor Miguel Rosas Torres y la señora Rocío Arana Fajardo acudieron a la Dirección General de Inspección Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para revisar los archivos fotográficos de la Policía Judicial.

El Director General de Inspección Interna de esa Procuraduría preguntó al quejoso la media filiación de la persona con la que había estado en ese edificio. Una vez que el quejoso lo hizo, solicitó la fotografía del Comandante Gómez del Area de Investigaciones ubicada en el tercer piso y una lista con fotografías del personal adscrito a esa área, para llevar a cabo la identificación.

Cuando el quejoso y los presuntos agraviados tuvieron a la vista las fotografías de Francisco Gabriel Gómez Velázquez, Brígido Morán Caporal y Roberto García Molina, los identificaron inmediatamente como los agentes que los detuvieron arbitrariamente, los privaron de su libertad, los extorsionaron, los amenazaron y robaron al señor Barroso Arévalo:

a) El señor Marco Antonio Barroso Arévalo reconoció a:

a.1) Francisco Gabriel Gómez Velázquez como la persona que lo tuvo detenido, le requirió que pagara lo que debía al señor José Alberto Casanova Pérez, le solicitó dinero para dejarlo en libertad, lo amenazó con matar a su hijo en caso de que dijera algo y le pidió sus joyas;

a.2) Roberto García Molina como la persona que lo encañonó, lo bajó de su vehículo, lo metió a la patrulla, lo amenazó, lo insultó, y lo despojó de su reloj, su anillo y su esclava, y

a.3) Brígido Morán Caporal como quien estuvo en el tercer piso cuando él estuvo detenido y hacía el papel del *agente bueno* diciéndole que lo iba a ayudar, lo que nunca hizo, y, por el contrario, cooperó para perjudicarlo;

b) La señora Rocío Arana Fajardo reconoció a Francisco Gabriel Gómez

-Y10 Velázquez, Brígido Morán Caporal y Roberto García Molina como las personas que la

vigilaron en diferentes momentos mientras su esposo estaba 'detenido y al agente Roberto García Molina como la persona que hizo que su esposo se subiera a la patrulla, y

c) El señor Miguel Rosas Torres reconoció a:

c.1) Francisco Gabriel Gómez Velázquez como el sujeto que le solicitó dinero al señor Marco Antonio Barroso Arévalo en las oficinas de la Procuraduría en Arcos de Belén y como la persona a la que le entregó \$30,000;

c.2) Roberto García Molina como la persona que encañonó al quejoso, lo

bajó de su vehículo, lo amenazó, le solicitó sus joyas y le pidió que le entregara su vehículo, y

su patrón. c.3) Brígido Morán Caporal como la persona que se llevó el automóvil de

Después de que los presuntos agraviados identificaron a sus agresores, el Director de Inspección Interna de esa Procuraduría solicitó a un visitador adjunto de esta Comisión y al licenciado Luis Aguilar Olivares --de la Supervisión General de Derechos Humanos de esa Procuraduría- que pasaran a otro privado. Les informó que habla realizado una investigación de la que se desprendía que:

a) El quejoso se dedicaba a defraudar a las personas con casas del Infonavit;

b) Un conocido del comandante MacGregor había solicitado a éste que te ayudara a cobrar un dinero que el quejoso le adeudaba, y

c) El comandante MacGregor canalizó a su conocido con el comandante Francisco Gabriel Gómez Velázquez, quien ignoraba que los policías habían extorsionado, robado y amenazado al señor Barroso Arévalo, y no recibió dinero de éste. Nunca les dijo a los agentes que lo presentaran en sus oficinas, pero, al tenerlo ahí, únicamente intervino para solicitar al quejoso que pagara a su acreedor.

10. El 26 de octubre se recibió en esta Comisión copia certificada de la averiguación previa 401168-2198-09. Destacan las declaraciones ministeriales de los policías judiciales, quienes:

a) El 9 de noviembre negaron los hechos que se les imputaban y manifestaron que no conocían ni al denunciante ni a sus testigos y que:

a.1) Francisco Gabriel Gómez Velázquez: Del 10 al 25 de junio estuvo comisionado en un operativo que se llevó a cabo en la Calzada Ermita Iztapalapa, en la colonia El Santuario. Dicho operativo consistía en presentarse, en compañía de un

agente del Ministerio Público de la Coordinación de Robo de Vehículos, en los locales o accesorias dedicados a la venta de autopartes;

a.2) Roberto García Medina: El 15 de junio de 1998 recibió instrucciones

del licenciado Ricardo MacGregor Maestre, Director de Investigaciones, para infiltrarse en la zona de Tepito a fin de localizar el lugar *en donde se está vendiendo droga*.

Tenía un horario de 8:00 a 23:00 horas, y -

a.3) Brígido Morán Caporal: Del 15 al 26 de junio de 1998 tuvo su primer período vacacional. El 18 salió a Huaxulco, en el Estado de Morelos.

b) El 16 de noviembre, los inculpados se presentaron nuevamente en la mesa de trámite para ampliar su declaración y presentar pruebas y testigos:

b.1) Francisco Gabriel Gómez Velázquez: Presentó el oficio de 10 junio de 1998, por el que se le encargó custodiar diariamente -a partir del 11 de junio y hasta nueva orden- diversas negociaciones; la factura, de 23 junio de 1998, de las reparaciones efectuadas a la patrulla 0021, y el informe que rindió, el 25 de junio, al término de la comisión asignada. Presentó como testigos a Fernando de Anda Ríos -quien manifestó que estuvo presente cuando el licenciado MacGregor comisionó al indiciado para custodiar permanentemente varios negocios de la Delegación Iztapalapa-, Gabriel Pérez Alcántara y Juan Carlos Hernández Angeles -quienes manifestaron que estuvieron bajo sus órdenes y le rindieron informes durante el operativo-, y Eduardo Linares Rosas --quien aseguró haber tenido contacto en repetidas ocasiones, durante todo el día y parte de la noche del 22 de junio, con el comandante Gómez, que estaba estacionado a la altura del número 385 de la Avenida Ermita Iztapalapa-;

b.2) Roberto García Molina: Presentó como testigos a Raúl Villagrán Martínez y Adrián Salazar Romo, quienes manifestaron que saben y les consta que el 22 de junio de 1998,

el señor García Molina estuvo en Tepito en un operativo ordenado por el licenciado MacGregor, ya que ambos lo acompañaron, y

b.3) Brígido Morán Caporal: Presentó como testigos a su esposa, su medio hermano y dos, personas a las que, a las 12:00 horas del 22 de junio, vendió unos marranos en Huaxulco, Morelos.

11. El 30 de octubre, por oficio 50118803198, el Supervisor de Derechos Humanos nos informó que *la patrulla 0021, en la citada fecha se encontraba bajo el resguardo del comandante Francisco Gómez Velázquez y que el día de los hechos de referencia estaba comisionada a la agente Patricia Medina Vera, secretaria del licenciado Ricardo MacGregor Maestre, Subdirector de Investigaciones, y el 21 de junio de 1998 dicha unidad ingresó al taller mecánico para la reparación de frenos y la recogieron hasta el 23 de junio.*

13. El 27 de noviembre los policías judiciales Francisco Gabriel Gómez Velázquez, Roberto García Molina y Brígido Morán Caporal se presentaron en esta Comisión para declarar en relación con los hechos motivo de la queja. Manifestaron desconocer los hechos que se investigan,

14. El 16 de diciembre, un visitador adjunto de esta Comisión revisó la averiguación previa 4011682198-09 y constató que no había actuaciones posteriores a las ampliaciones de las declaraciones de los presuntos responsables el 16 de noviembre de 1998. El Secretario Particular del Director General de Investigación de Delitos contra el Honor, la Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos le informó que la agente del Ministerio Público estaba en espera de que el quejoso acreditara la propiedad del vehículo que le fue robado para consignar la indagatoria.

#### fi. Situación jurídica

Por los hechos narrados en el escrito de queja, el 29 de septiembre de 1998 se inició la averiguación previa 4011682198-09, la cual se está integrando en la Dirección General de Investigación de Delitos contra el Honor, la Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos. Los objetos y el automóvil robados al quejoso no se han recuperado. La agente del Ministerio Público está en espera de que el quejoso acredite la propiedad del vehículo robado para consignar la indagatoria.

fi. Observaciones

1. El artículo 16 constitucional establece que *nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Por otra parte, en nuestra legislación las materias penal y civil se encuentran perfectamente delimitadas. A diferencia del proceso civil, en el que se ventilan intereses particulares, el proceso penal tiene como fin último la defensa de la sociedad en su conjunto. Para llevarla a cabo, el artículo 21 constitucional otorga la facultad de perseguir los delitos al Ministerio Público, que para ello tiene bajo su mando a la Policía Judicial. Así las cosas, no existe ningún ordenamiento que faculte a la Policía Judicial para cobrar deudas de carácter civil *a petición de parte.*

Aún más, el último párrafo del artículo 20 del Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal establece que:

*La investigación policiaca se sujetará en todo momento al principio de respeto a los derechos de los individuos y se ejercerá con estricto apego*

-10 *a la legalidad*

Resulta jurídicamente escandaloso que, en lugar de, recurrir a las instancias correspondientes y, en el último de los casos, iniciar una averiguación previa por fraude, una persona recurra a su amistad o parentesco con un funcionario para hacer uso de la fuerza pública y cobrar una deuda arbitrariamente. Peor aún resulta que los servidores públicos se presten a ello y obtengan un lucro indebido dejando de observar los principios de legalidad y honestidad que deben regir todas sus actuaciones.

2. Con su conducta, el licenciado Ricardo MacGregor Maestre, Subdirector de Investigaciones, y Francisco Gabriel Gómez Velázquez, Brígido Morán Caporal y Roberto García Molina, policías judiciales del Distrito Federal, posiblemente se ubicaron en las hipótesis señaladas en los artículos 215, 364, 367 y 390 del Código Penal para el Distrito Federal -abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, robo y extorsión, respectivamente-.

3. De las declaraciones de los presuntos agraviados y del Director de Inspección Interna de esa Procuraduría se desprende que los policías judiciales del Distrito Federal Francisco Gabriel Gómez Velázquez, Brígido Morán Caporal y Roberto García Molina, con el propósito de cobrar la deuda que el señor Marco Antonio Barroso Arévalo tenía con *un conocido del comandante MacGregor*, lo detuvieron arbitrariamente y lo trasladaron -junto con su familia y su chofer- a las oficinas de la Policía Judicial ubicadas en Arcos de Belén. Una vez ahí, les resultó muy fácil no sólo recuperar el dinero adeudado sino también extorsionar y robar al quejoso.

Si bien los tres policías presentaron testigos que los ubicaban en sitios distintos a aquél en el que ocurrieron los hechos, ninguna de sus versiones ha sido investigada por la representante social. Tampoco se ha citado a declarar ni al licenciado MacGregor ni a José Alberto Casanova Pérez, supuesto acreedor del quejoso.

Así, durante tres meses la agente del Ministerio Público, en espera de que el agraviado acredite la propiedad del automóvil que le fue robado para consignar la indagatoria, se ha limitado a citar y recibir las declaraciones del ofendido, de los presuntos responsables y de los testigos de ambos. Es claro que estas declaraciones no serán suficientes para que el juez que conozca del asunto tenga elementos para acreditar el tipo penal y la presunta responsabilidad de los indiciados y, en consecuencia, girar las órdenes de aprehensión correspondientes.

La integración adecuada de una averiguación previa tiene por objeto que el Ministerio Público esté en aptitud de comparecer ante los tribunales para solicitar y conseguir que se aplique la ley. Por ello, es indispensable que la representante social realice una investigación completa y responsable para establecer claramente los requisitos que señala el artículo 16 constitucional para obtener la orden de aprehensión.

4. Al integrar deficientemente la averiguación previa, la licenciada Teresita del Niño Jesús Cárdenas Misset, agente del Ministerio Público, incumplió con lo dispuesto en

las fracciones 1 y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la obligan a:

*1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado...*

*)0(11. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular a usted, señor Procurador, las siguientes:

#### 111. Recomendaciones

Primera. Que en la averiguación previa 4011682198-09 se practiquen inmediatamente las diligencias conducentes a su integración y determinación, por los delitos de abuso de autoridad, extorsión, robo, amenazas y los que resulten, presuntamente cometidos por el licenciado Ricardo MacGregor Maestre y los agentes de la Policía Judicial M Distrito Federal Francisco Gabriel Gómez Velázquez, Brígido Morán Caporal y Roberto García Molina,

Segunda. Que se inicie procedimiento administrativo, por la posible responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido la licenciada Teresita M Niño Jesús Cárdenas Misset, al integrar deficientemente la indagatoria.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de esta Comisión, y 103 de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esa Recomendación nos sea remitida dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas dentro de los diez días siguientes al vencimiento M plazo anterior.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

DR. LUIS DE LA BARREDA SOLORZANO